



REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE
ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

Juan Manuel de J.

Contacto Presidencia Municipal:
AVENIDA JUÁREZ #14 COLONIA CENTRO, 45790,
ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.
TEL.3264250287
presidente@atemajac.gob.mx

GWL

Hermana S.A.

**REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE
BRIZUELA, JALISCO.**

(Aprobado en Decima Primera sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 30 de septiembre del 2025 y publicada el día 01 de octubre del 2025 en Suplemento de la Gaceta Municipal)

REFORMAS Y ADICIONES: A los artículos 1, 1 bis 2 Bis Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X; 1 ter; 2 Fracciones I, IV, V, VI; 12, 29, 30, 30 bis, 30 ter; 31 Fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII; 33 Fracciones II, IX; ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE
ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.**

**CAPITULO I
MARCO LEGAL Y GENERALIDADES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y obligatorio en el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco; y tienen por objeto reglamentar el comercio, para su operatividad del mercado municipal. Sujetándose en todo momento a la Seguridad, Salubridad y comodidad de los usuarios.

Artículo 1 bis.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. La actividad comercial en los mercados municipales se llevará a cabo bajo la vigilancia del comisionado de Mercados Municipales, quien, junto con la persona encargada del mercado, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento dentro del mercado y en los corredores respectivos.
- II. Cuidar el orden y que no se invadan los pasillos y corredores del mercado.
- III. Mantener fumigadas las áreas del mercado.
- IV. Exigir a los responsables de los sanitarios el aseo estricto de los mismos.
- V. Promover entre los locatarios la limpieza e higiene de sus espacios.
- VI. Promover el respeto entre los usuarios o locatarios.
- VII. Abrir y cerrar el inmueble en sus horarios.
- VIII. Retirar el comercio de los portales.
- IX. Hacer respetar el área de carga y descarga de mercancías.
- X.

Juan Manuel de J.M

Herminda S. R.

Artículo 1 ter.- Para los efectos de este Reglamento y del encargado de la Hacienda Municipal, se entiende por **MERCADOS** los edificios destinados por el Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para que la población concurra a realizar la compraventa de los artículos que en ellos se expendan, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal que para el mismo fin se concesionan por el Ayuntamiento a los particulares para el ejercicio del comercio popular.

CAPITULO II COMERCIO.

Artículo 2.-Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **ACTIVIDADES COMERCIALES:** Las de enajenación de toda clase de bienes, ya sea en estado natural o manufacturados.
- II. **COMERCIO:** La actividad consistente en la compraventa de cualquier objeto lícito (o servicio), que se realice en forma permanente o eventual.
- III. **CONCESIONARIO:** A la Persona Física que se encuentra utilizando directamente un local del mercado, en el ejercicio de una actividad comercial lícita.
- IV. **ESTABLECIMIENTO:** Cualquier lugar permanente en el que se desarrollen, parcial o totalmente, los actos o actividades a que se refiere este artículo. Se considerará como establecimiento permanente, entre otros, los sitios de negocios, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, instalaciones educativas particulares, centros de desarrollo y/o cuidado infantil, minas, canteras o cualquier lugar de explotación de bancos de material, y las bases fijas a través de las cuales se presten servicios personales independientes.
- V. **GIRO:** El giro de un establecimiento lo constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la autoridad municipal en razón de que su naturaleza, objeto y características corresponden con los que se establecen por este Reglamento y la Ley de la materia para un tipo de negocio específico.
- VI. **LICENCIA:** La autorización expedida por la autoridad municipal para que en un determinado establecimiento se realicen habitualmente y por tiempo indefinido determinados actos o actividades correspondientes a un giro por haberse cumplido los requisitos aplicables.
- VII. **MERCADO PUBLICO:** El lugar o local, propiedad del Ayuntamiento, donde se instalen diversos comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a los productos que cumplan con la normatividad correspondiente.
- VIII. **COMERCIANTE PERMANENTES:** Quienes hubiesen obtenido de la administración de mercados, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado y en un lugar fijo.
- IX. **PUESTOS PERMANENTES O FIJOS:** Son los lugares en donde los comerciantes deben ejercer sus actividades propias (comercio), dentro del área perimetral del mercado.

Artículo 3.-Para realizar la actividad del comercio en este Municipio, se requiere tener permiso o Licencia Municipal, que expedirá el Ayuntamiento.

Juan Manuel de J. en

Herminda S. A.

Artículo 4.- El permiso, es la autorización provisional o temporal para el comercio minúsculo, siempre se otorgará para un periodo preestablecido y fenecerá el día que las partes hayan convenido, pudiendo ser renovado cuando a juicio de la Autoridad Municipal no exista inconveniente.

Artículo 5.- Licencia Municipal, es la autorización expedida por un tiempo definido para explotar el comercio para un local previamente asignado para un giro, conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente, a este Reglamento y demás normas y Leyes aplicables.

Artículo 6.- Son autoridades competentes para aplicar este reglamento:

- a). -Plano del H. Ayuntamiento.
- b). -Presidente Municipal.
- c). -Tesorero Municipal.
- d). -Oficialía de Padrón y Licencias o quien haga sus veces.
- e). - Inspector de Reglamentos o quien haga sus veces.
- f). - Administrador de mercados y tianguis o quien haga sus veces.
- g). -El Juez Municipal.

Artículo 7.- Se deroga.

Artículo 8.- Con el fin de proteger al comerciante legalmente establecido, no se permitirá la instalación de personas ocasionales dentro del mercado.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE

- Artículo 9.-** La administración de mercados del Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:
- I.-Las que señala la Ley de Ingresos Municipal vigente.
 - II.-El empadronamiento y registro de los comerciantes, a que se refieren los artículos 16 y 17, del presente reglamento.
 - III.-Aplicar las sanciones que establece este reglamento, en base a los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de esta normatividad.
 - IV.- Aplicar el reglamento, los lineamientos emanados del H. Ayuntamiento para la recaudación.
 - V.-Se deroga.
 - VI.-Vigilar y coordinar el funcionamiento del mercado, propiedad del municipio.
 - VII.-Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al mercado público.
 - VIII.-Las demás que se señalen en el presente reglamento.

Artículo 10.- Son obligaciones del administrador de mercados las siguientes:

- I.- Cumplir con el horario y las actividades que indique la autoridad municipal
- II.- Informar por escrito mensualmente a la autoridad inmediata superior respecto del funcionamiento, del horario, higiene, ares libres y todo aquello que se encuentre contemplado en este reglamento.
- III.- Se deroga.

Juan Manuel de J. M.

Juan

Hermania S.A.

- IV.- Recibir las solicitudes y quejas que le sean presentadas por los locatarios y usuarios, dando de manera inmediata contestación y las que no sean de su competencia turnarlas a la autoridad que correspondan.
- V.- Mantener el archivo de su administración en orden y actualizado, con la finalidad de dar información en forma oportuna.
- VI.- Notificar al inspector sobre infracciones al presente reglame acta que en derecho corresponda.
- VII- Practicar visitas de inspección a los puestos sanitarios y demás áreas del mercado, para observar el estricto cumplimiento del presente
- VIII.- Evitar la obstrucción de pasillos y entradas de acceso al mercado y escaleras con mercancías y objetos que impidan el libre tránsito de los usuarios.
- IX.- Controlar el uso de aparatos de sonido que causen molestias dentro del mercado.
- X.- Evitar cualquier acto que altere el orden público dentro del mercado.
- XI.- Supervisar que los servicios sanitarios reúnan las condiciones, en funciones óptimas de higiene.
- XII Realizar el retiro de las mercancías abandonadas, sea cual fuere su estado o naturaleza.
- XIII. Agrupar conforme a las instrucciones del Ayuntamiento los puestos dentro del mercado de acuerdo con los diferentes giros comerciales.
- XIV.- Vigilar que funcionen correctamente las Basculas y pesas de los locatarios.
- XV.- Atender y turnar quejas del consumidor por irregularidades en el peso del producto y reportando a las autoridades correspondientes
- XVL- Conducirse con los locatarios del mercado, de manera respetuosa, con apego al marco jurídico existente.
- XVII.- Vigilar que se respeten las áreas de uso común, servidumbres de paso, y las asignadas para estacionamiento, carga y descarga de mercancías.
- XVIII- Aplicar las medidas necesarias para el mantenimiento y conservación del mercado.

CAPITULO IV.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO.

- Artículo 11.-** El mercado municipal, será administrado por el personal que designe el Ayuntamiento, incluyendo los servicios sanitarios y demás instalaciones
- Artículo 12.-** El horario que registrá para el mercado, será de 5 (cinco) a las 23 (veintitrés) horas, considerando las necesidades de los usuarios; la dirección encargada de mercados podrá modificar el horario lo cual en caso de hacerlo lo comunicará a los locatarios.
- Artículo 13.-** Las instalaciones y los puestos del mercado, deberán tener el diseño, la forma, color y dimensiones que determine el Ayuntamiento.
- Artículo 14.-** Solo con autorización expresa por escrito y bajo la supervisión de la dependencia municipal correspondiente, los locatarios podrán realizar cambios en las instalaciones de electricidad, gas y otros combustibles, a costa del locatario.
- Artículo 15.-** En el área gastronómica cada locatario tendrá su instalación de gas y medidor de energía eléctrica, ambos en buen estado y apeándose a las normas de seguridad

Juan Manuel de J.M

energía eléctrica, ambos en buen estado y apeándose a las normas de seguridad

Herminda S.R.

Artículo 16. Toda mejora, cualquiera que esta sea, realizada por el usufructuario o comodatario en el puesto y los accesorios quedaran en beneficio y para el patrimonio del mercado, además el locatario se obliga a respetar la arquitectura y toda la infraestructura del mercado.

CAPITULO V. DEL EMPADRONAMIENTO DE LOS LOCATARIOS.

Artículo 17.- Los comerciantes a que se refiere este reglamento deberán empadronarse para el ejercicio de su actividad en la administración del mercado o en la Hacienda Municipal.

Artículo 17 bis.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento, a través de la dirección que se designe, la expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este Reglamento, los que se otorgarán a las personas físicas o morales que lo soliciten, siempre que cumplan con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- Para obtener el empadronamiento, el locatario realizará en área de Sindicatura Municipal los trámites correspondientes para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos

- I- Tener capacidad jurídica
- II- Tener una forma honesta de vivir.
- III- Que el solicitante conozca y se apegue al reglamento.
- IV- Presentar a la administración una solicitud, asentando en ella de manera verídica los datos que se le requieran, junto con la documentación correspondiente
- V. Los Giros que así lo requieran deberán de tener la licencia sanitaria correspondiente emitida por la autoridad competente
- VI- En ningún caso se otorgarán dos permisos o más al mismo comerciante, o más de un local al mismo comerciante

Artículo 19.- El Ayuntamiento, por conducto del Sindico o cualquier otro funcionario al que se autorice por mandato del Presidente Municipal, negara el empadronamiento, cuando no se cumplan los requisitos que establece el numeral precedente

Artículo 20.- El empadronamiento del comerciante permanente deberá ser refrendado durante los meses de enero y febrero de cada año, a fin de confirmar la vigencia del locatario

Artículo 21.- Solo se otorgará el empadronamiento a personas dependientes económicamente del empadronado, esto a juicio de las autoridades municipales

Artículo 22.- Se negará la Licencia Municipal cuando se utilice para los fines siguientes:

- I- Bodega
- II- Expendios de licores, cerveza y cualquier tipo de bebidas embriagantes
- III.-Para almacenar productos inflamables, tóxicos y explosivos que constituyan peligro para la sociedad

Artículo 23.- Los locales deberán solamente destinarse al giro que en la licencia municipal se encuentre especificado

Juan Manuel de Lara

CAPITULO VII DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIROS

Herminda S.A.

Artículo 24.- Serán nulos los traspasos o cambios de giro realizados sin que previamente se hubiese obtenido la autorización correspondiente por el H. Ayuntamiento

Artículo 25. Tratándose de los puestos vacantes por fallecimiento del titular, si el Ayuntamiento considera que sea utilizado por los hijos o cónyuges, Previo consenso de los ya referidos, se podrá otorgar al designado por ellos, de no existir previo acuerdo para que designen una sola persona, en forma automática y sin mayor trámite lo recogerá el H. Ayuntamiento

Artículo 26. Se prohíbe la venta, el arrendamiento y el subarriendo de los locales del mercado, y en caso de que alguien lo hiciera sin mayor trámite el Ayuntamiento tomará posesión del mismo, sin responsabilidad alguna para el comodante

Artículo 27. Los traspasos, arrendamientos, subarriendos y ventas de los locales, serán nulos de pleno derecho y por consecuencia procederá la rescisión y terminación del contrato correspondiente y la Licencia Municipal.

Artículo 28.- Se prohíbe el arriendo y subarriendo de los puestos.

Artículo 29. Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se fijará citatorio en el mismo local y además se citará en el domicilio que consta en la solicitud de la concesión, para que el concesionario, dentro del plazo de 6 meses, (por causa Justificada) concorra a informar al administrador los motivos del abandono y cierre. Si al término de 6 meses, la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prórroga de 15 días, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión, otorgando de nuevo la garantía de audiencia al concesionario.

Artículo 30. Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se suscite en la diligencia. En casos urgentes, como cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General del Municipio. Independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan. Si dentro de los 6 meses posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.

Artículo 30 bis.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión solo pueden cederse con la autorización previa y expresa del ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos correspondientes. En tanto se autorice la cesión, tanto cedente como cesionario deberán cada uno pagar, lo estipulado por la Tesorería Municipal, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

Juan Manuel de J.M

Herminda S.A.

Artículo 30 ter.- Se exceptúan de lo dispuesto por el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate de parientes consanguíneos en línea directa. En caso de muerte, incapacidad permanente ya sea total o parcial, la transmisión de los derechos de una concesión puede pasar a algún familiar, siempre y cuando se acredite el entroncamiento con el concesionario, en los términos que por escrito señale el locatario, designado uno o varios familiares, y el orden de prelación entre ellos.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS LOCATARIOS DEL MERCADO.

Artículo 31.- Son obligaciones de los locatarios las siguientes

- I. Contar con la licencia municipal y permiso sanitario vigente, los cuales deberán colocarse en lugar visible dentro del local.
- II. Realizar su actividad en forma personal o por conducto de la persona comisionada
- III. Contar con un contrato de comodato vigente que se celebre con el H. Ayuntamiento.
- IV. Tener el local destinado a su giro comercial abierto en forma regular
- V. Mantener los pasillos libres de objetos para una mayor comodidad del usuario.
- VI. Permitir las visitas de inspección que se practiquen por conducto de la administración, al inspector del mercado y otras autoridades previa identificación.
- VII. Solicitar por escrito el cambio de giro comercial, siendo la autoridad municipal quien autorizará la procedencia del cambio
- VIII. Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías. En caso contrario la autoridad municipal decidirá las medidas pertinentes en cada caso y no será responsable de los mismos
- IX. Tener a la vista los precios de sus productos.
- X. Cuando el locatario decida regresar su local deberá entregarlo al Ayuntamiento, quien es el único autorizado para nuevamente celebrar un comodato.
- XI. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro del mercado en general.
- XII. Mantener la limpieza absoluta, en el interior y exterior inmediato al local concesionado
- XIII. No exhibir los artículos fuera del local concesionado
- XIV. No utilizar fuego o sustancias inflamables salvo en arca gastronómica.
- XV. Conservar en buen estado el local
- XVI. Respetar las aéreas de uso común.
- XVII. Tratar al público y a los demás locatarios con respeto y cortesía.
- XVIII. Evitar que en dichos establecimientos se realicen prácticas discriminatorias hacia sus clientes; se entenderán por prácticas discriminatorias cualquier acto omisión o conducta que se cometa con intención lesiva en agravio de persona alguna por su condición de sujeto de asistencia social, por su pertenencia a algún grupo vulnerable, por su filiación étnica o racial, edad, sexo, grado de formación, estado de salud física o mental, profesión, tipo de actividad convicciones religiosas o ideológicas, preferencias políticas, lugar de origen o procedencia, situación económica, condición social, o cualquier otro atributo personal. En este caso los inspectores consignarán en las actas que levante a tal efecto la violación a esta disposición aplicándola autoridad municipal la sanción que estime procedente, valorando la gravedad del acto.
- XIX. No tener en desuso por más de 6 meses el local concesionado o dar aviso por escrito a la autoridad correspondiente del cierre temporal.

Juan Manuel de J. M.

Herminda S.R.

- XX. Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general.
- XXI. Tener las medidas de seguridad e higiene y demás disposiciones recomendadas por protección civil o alguna otra autoridad o comisión, con el fin de evitar siniestros u otro tipo de daño.
- XXII. Tener botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios.
- XXIII. Tener las salidas de emergencia necesarias y demás medidas de seguridad necesarias.
- XXIV. En general, cumplir las disposiciones de ese reglamento, así como los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 32. Representación de los locatarios

Participar en la elección de un dirigente y dos vocales, quienes representaran a la totalidad de los locatarios de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Las funciones que ejercerán el representante, y los dos vocales serán única y exclusivamente para vigilancia del buen funcionamiento del mercado
- II.- Se deroga
- III. El representante y los vocales serán nombrados por mayoría de 50 más 1
- IV.- La duración del representante y los vocales será por el tiempo que dure Administración Municipal
- V.- El representante canalizará las peticiones que crea convenientes para el mejor funcionamiento del mercado

CAPITULO VIII

SE PROHIBE AL CONCESIONARIO.

Artículo 33. En el interior de los mercados públicos queda prohibido:

- I. El establecimiento de puestos en que se realice el comercio de alcohol, cigarrillo, vinos, mezal, pulque, cerveza y todo tipo de bebidas embriagantes.
- II. Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurran a los mercados municipales consumir y/o expender bebidas alcohólicas de cualquier clase.
- III. Utilizar aparatos de sonido, radios, sintonías, magnas voces, etc., con volumen que origine malestar al público.
- IV. Alterar el orden público.
- V. Hacer modificaciones a los locales sin permiso de la autoridad correspondiente.
- VI. Permanecer en el interior del mercado después de que se hayan cerrado los locales.
- VII. La venta de animales exóticos o prohibidos por la autoridad competente.
- VIII. La venta de artículos que atenten en contra de la moral y las buenas costumbres, así como el Reglamento de Policía y Buen Gobierno
- IX. No invadir con sus mercancías a otros locales.
- X. No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo o los transeúntes.
- XI. Medicamentos en general.
- XII. Materiales inflamables y explosivos.

Juan Manuel de J. M.

Herminda S.A.

Artículo 34. Queda estrictamente prohibido el subarrendamiento de los locales del mercado

Artículo 35.- Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc., que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones, sean dentro o fuera del mercado público

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.

Artículo 36.- Se consideraran infracciones o faltas al presente reglamento, todas aquellas conductas irregulares en que incurran las personas dentro de las instalaciones del mercado, contrarias a las disposiciones ya precisadas.

Artículo 37. Las faltas al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I- Multa de uno a veinte días de salario mínimo vigente o Unidades de Medida y Actualización al día, que sea cometida la infracción.
- II.- Clausura temporal.
- III.- Clausura definitiva y cancelación del permiso
- IV- Arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas

Para los efectos de la aplicación de sanciones y procedimientos se estará, a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno

Artículo 38.- Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares

Artículo 39. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se calificarán tomando en cuenta la gravedad, será facultado el Juez Municipal para calificar la violación al presente reglamento

Artículo 40.- Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que cometa dos o más infracciones siendo sancionado con clausura temporal o definitiva según la gravedad de las infracciones

Artículo 41.- Las sanciones impuestas de acuerdo a este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos

Artículo 42.- Cuando sea detectada una infracción al Reglamento multicitado la autoridad, notificará de forma inmediata al presunto infractor, indicándole los motivos y entregándole una copia de la infracción o infracciones cometidas, para que dentro del término de tres días hábiles se presente a la calificación de la falta y alegue lo que a su juicio convenga sujetándose al procedimiento que se tenga establecido para ello.

Artículo 43. Se podrá interponer ante el Juez Municipal o el encargado de Hacienda Municipal, el recurso de reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes al que le sea notificada dicha resolución, resolviendo las autoridades en un plazo de quince días hábiles, considerando lo

Juan Manuel de J. M.

Herminda S.R.

que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y demás relativas y aplicables

Artículo 44.- Contra las infracciones al Presente Reglamento, proceden los recursos previstos en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco

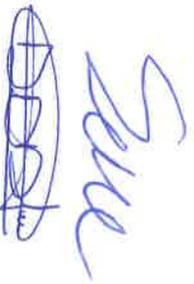
ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones legales y administrativas de carácter municipal que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.



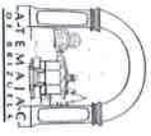
Juan Manuel de J.M



Herrnando S.A.



APROBACIÓN



Herminda S. R.
C. HERMINIA SOLORZANO RAMOS
REGIDORA



Juan Manuel de Jesus
LIC. JOSÉ EDUARDO MARTINEZ BARBATO
SINDICATO MUNICIPAL

Juan Manuel de Jesus
C. JUAN MANUEL DE JESUS
REGIDOR



Jose Alberto Aparicio Ramos
C. JOSÉ ALBERTO APARICIO RAMOS
SECRETARIO GENERAL

Felicitas Aguilar Barrera
LIC. MA. FELICITAS AGUILAR BARRA
REGIDORA

Cleotilde de la Cruz Gutierrez

Cleotilde de la Cruz Gutierrez
C. CLEOTILDE DE LA CRUZ GUTIERREZ
REGIDORA

Jesus Severiano Perez Campos
LIC. JESUS SEVERIANO PEREZ CAMPOS
REGIDOR

Juan de Dios de la Cruz Daniel

Juan de Dios de la Cruz Daniel
C. JUAN DE DIOS DE LA CRUZ DANIEL
REGIDOR

Daniela Duran Davila
LIC. DANIELA DURAN DAVILA
REGIDORA

Norma Azucena Perez Martinez
LIC. NORMA AZUCENA PEREZ MARTINEZ
REGIDORA

Felix Gutierrez Meza
C. J. FELIX GUTIERREZ MEZA
REGIDOR